

### **I.3.CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN (LIBRE CONFIGURACIÓN. SOLO PARA PLANES DE ESTUDIOS DEL R.D. 1497/1987)**

En los planes de estudios aprobados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los Planes de Estudio de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, existen las materias troncales, obligatorias, optativas y las de **libre elección**. Estas últimas son aquéllas que puede elegir libremente el estudiante, de entre las que cada curso académico oferte la Universidad, en orden a la flexible configuración de su expediente. Cada Plan de Estudios incluye un porcentaje de créditos de libre elección, que en todo caso no podrá ser inferior al 10 por 100 de la carga lectiva global del Plan.

Los créditos de libre elección podrán ser obtenidos:

- Mediante asignaturas optativas pertenecientes a la propia titulación.
- Mediante asignaturas troncales, obligatorias u optativas pertenecientes a titulación distinta y ofertadas a libre configuración.
- Por asignaturas, seminarios u otras actividades académicas específicamente dirigidas a la libre configuración, no incluidas en las anteriores, en las condiciones que más adelante se detallan.
- Mediante el reconocimiento académico de cursos, seminarios y otras actividades extracurriculares, aprobadas expresamente por Consejo de Gobierno (según acuerdo de Junta de Gobierno de 18 de marzo de 1997, ampliado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2006 y 2 de abril de 2009).
- Por reconocimiento de asignaturas cursadas en otras titulaciones oficiales.
- Mediante créditos por equivalencia previstos en el propio plan de estudios, de acuerdo con las normas que para estos créditos ha aprobado la Junta de Gobierno en su reunión de 9-16 de mayo de 1995, modificadas con fecha 11 de octubre de 2001.
- Mediante las materias o disciplinas cursadas en las enseñanzas artísticas recogidas en la LOGSE, actualmente en La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (Música, Danza, Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales y Artes Plásticas y Diseño), de acuerdo con lo explicitado en el apartado **I.9.3** de las presentes normas.

#### **I.3.1. Matrícula como libre elección de asignaturas optativas pertenecientes a la propia titulación.**

En el momento de formalizar la matrícula el alumno indicará si pretende cursar la asignatura como libre configuración o como optativa. Una vez superada la asignatura, ésta figurará en el expediente con el carácter indicado.

El carácter de la asignatura (optativa o de libre elección) que figure en el expediente podrá ser modificado:

- a) A petición justificada del propio alumno, dirigida a los Sres. Decanos/Directores del Centro del que dependa la titulación.

- b) En el caso de que el alumno tenga cursados más créditos optativos de los necesarios, faltándole créditos de libre elección para completar su título, o viceversa, si el propio alumno solicita la expedición del título. En este caso deberá el alumno indicar qué asignaturas propone que cambien de carácter en su expediente, a efectos de expedición del título.
- c) También podrá ser modificado, previa petición justificada del alumno y a efectos de finalización de estudios, en aquellas asignaturas optativas del propio plan que el alumno tenga reconocidas por haberlas superado, con anterioridad, como Libre Elección desde otra titulación.

### **I.3.2.- Matrícula como libre elección de asignaturas troncales, obligatorias u optativas pertenecientes a titulación o plan distintos.**

La matrícula en estas asignaturas queda sometida a las siguientes limitaciones:

- a) No podrá realizarse sobre asignaturas troncales y obligatorias de primer curso de las titulaciones con limitación de plazas, a no ser que se trate de asignaturas que constituyan la pasarela para alumnos procedentes de otra titulación, tampoco se podrán realizar sobre asignaturas correspondientes a Centros adscritos a la Universidad de Murcia.
- b) No podrá realizarse sobre asignaturas que en su propio plan de estudios estén sujetas a prerequisites o incompatibilidades.
- c) No podrá realizarse sobre asignaturas que ya no tengan docencia, aun cuando el alumno haya estado matriculado con anterioridad en dichas asignaturas.
- d) Tampoco podrá realizarse sobre asignaturas, materias o actividades académicas con contenidos idénticos o muy similares a los de otras que el estudiante tenga en su propio plan de estudios o que ya haya cursado, que serán señaladas por el Centro y se reflejarán en el apartado de planes de estudios.

A estos efectos se considerarán incluidas en la limitación anterior aquellas asignaturas de denominación y descriptores similares adscritas al mismo área de conocimiento y cuya carga lectiva no difiera en más de un 25%.

- e) No se permitirá a los alumnos de un plan posterior cursar como Libre Elección asignaturas de un plan anterior (dentro de una misma Titulación).

Asimismo no se permitirá a los alumnos de un plan anterior cursar asignaturas del plan siguiente, cuando en el primero hayan cursado alguna asignatura equivalente a la que pretenden cursar como libre elección (se considerarán equivalentes las asignaturas del plan último que figuren en la Tabla de adaptación correspondiente).

La matrícula de estas asignaturas queda asimismo restringida por el número de plazas disponibles para libre elección, el cual será, como máximo, la diferencia entre la capacidad del grupo y las plazas utilizadas por los estudiantes de la propia titulación, de tal manera que en ningún caso podrá la libre elección justificar la creación de un nuevo grupo. El número de plazas mínimo será, en general, un 10% de la matrícula en el curso anterior de estudiantes de la propia titulación. Tanto el límite máximo como el mínimo podrán, excepcionalmente, ser modificados por el Rectorado.

Una vez finalizada la matrícula, si se hubiese superado el número máximo de alumnos establecido en el apartado anterior, se abrirá un nuevo plazo de matrícula para que los alumnos puedan modificar la misma.

Dada la anterior restricción, la matrícula de estas asignaturas tendrá la consideración de preinscripción. En tal sentido, en el momento de la matrícula podrá solicitarse, por orden de prioridad, agrupamientos de asignaturas que constituyan alternativas a la agrupación inicialmente solicitada.

El procedimiento para la asignación de plazas en las asignaturas con cupo es el siguiente:

- a) **El día 2 de octubre de 2009**, se procederá a realizar una primera asignación de matrícula en asignaturas con cupo a los alumnos que hayan formalizado su matrícula hasta esa fecha, incluyendo una reasignación de matrícula, en su caso, atendiendo a la solicitud formulada por el estudiante. El resultado de la citada asignación será irrenunciable y se hará público en los tablones de anuncios de los distintos centros, teniendo dicha publicación la consideración de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5b de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero.
- b) A partir de esta fecha solo será posible formalizar matrícula en aquellas asignaturas en las que hayan quedado plazas vacantes tras la primera asignación, retirándose de la oferta aquellas cuyo cupo haya sido cubierto.
- c) Finalizado el plazo ordinario de matrícula, se procederá a realizar una segunda asignación, con todos aquellos alumnos que hayan formalizado su matrícula con posterioridad al día 2 de octubre, con el mismo procedimiento establecido en el apartado a).

Para la asignación de plazas se atenderá a los criterios de prioridad aprobados por el Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2003, y que se detallan en el apartado I.5 de las presentes Normas.

Finalizado el proceso de asignación de plazas descrito en los apartados anteriores, las posibles vacantes que se produzcan en asignaturas con cupo, serán cubiertas con los alumnos que figuren en las correspondientes listas de espera.

El régimen académico de las asignaturas que se cursen como libre elección por alumnos procedentes de otra titulación será el previsto con carácter general para las mismas en su plan de estudios original.

### **I.3.3. Matrícula como libre elección de asignaturas, seminarios u otras actividades académicas específicamente dirigidas a la libre elección.**

Los Departamentos podrán ofertar asignaturas, seminarios u otras actividades académicas que no formen parte del plan de estudios y que se dirijan específicamente a la libre configuración de los estudiantes.

En la oferta se hará constar:

- a) Título, contenido, programa de la asignatura, horario y número de créditos que se propone.
- b) Titulaciones a cuyos alumnos se dirige la asignatura, seminario o actividad.
- c) Número máximo de plazas, en su caso.

- d) Profesor o profesores encargados de la actividad.

Esta oferta deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe, en su caso, de las Juntas de Centro correspondientes a las titulaciones para las que se propone la asignatura. La aprobación tendrá validez únicamente para el curso académico en que se efectúe o, en su caso, para el curso académico siguiente, si la oferta se hubiera hecho en tal sentido.

La autorización de este tipo de asignaturas solamente podrá generar plazas docentes cuando así lo disponga expresamente el Consejo de Gobierno.

**I.3.4. Reconocimiento académico, como libre configuración de cursos, seminarios y otras actividades extracurriculares, aprobadas expresamente por Consejo de Gobierno (según acuerdo de Junta de Gobierno de 18 de marzo de 1997, ampliado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2006 y 2 de abril de 2009).**

Tendrán reconocimiento como libre configuración las actividades que cumplan con los requisitos siguientes:

- Que el Consejo de Gobierno haya aprobado la realización de dicha actividad.
- Que no sea una actividad meramente presencial, sino que existan medios de control del aprovechamiento de la misma por los alumnos que la cursen.
- Que en la aprobación de la misma por el Consejo de Gobierno expresamente se contemple la posibilidad de su valoración académica para los alumnos que la realicen.
- Que el alumno realice dicha actividad con posterioridad al inicio de los estudios en los que pretenda su reconocimiento.

Con independencia del número de créditos que una actividad concreta pueda suponer, a ningún alumno podrá computársele por esta vía un número de créditos de libre configuración superior a un tercio del total de los que debiera cursar en su plan de estudios.

Con carácter general el número máximo de créditos que se podrá obtener por un solo curso será de 4,5.

El reconocimiento académico de estos cursos y actividades se efectuará siempre con posterioridad a la realización de los mismos, de tal forma que la matrícula en ellos no podrá computarse a efectos de curso completo o concesión de becas.

En el expediente académico del alumno estos créditos figurarán siempre como APTO, y no serán tenidos en cuenta por la Universidad a efectos de cálculo de nota media.

El reconocimiento académico de estas actividades no devengará el pago de precios por prestación de servicios académicos.

En las Secretarías de cada Centro así como en la página Web de la Universidad y en las “Secretarías Virtuales”, se podrá consultar la relación de cursos con reconocimiento académico aprobados por Consejo de Gobierno para cada curso académico.

**I.3.5. Por reconocimiento de asignaturas cursadas en otras titulaciones oficiales.**

Podrán computarse como libre configuración aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en titulaciones oficiales distintas (realizadas con anterioridad o simultáneamente a la actual) y que no hayan sido objeto de convalidación en la titulación actual.

Con carácter general el alumno sólo podrá solicitar que se le apliquen a Libre Configuración un número de asignaturas equivalente al número de créditos que necesite para completar el plan de estudios del título en el que se encuentre matriculado. No obstante, en aquellos planes de estudios en los que el tener cursadas determinadas asignaturas pueda dar lugar a intensificaciones, perfiles, etc., se podrán solicitar, además, las asignaturas concretas que completen dicha intensificación o perfil.

Una asignatura aplicada para Libre Configuración en un título no puede ser ya utilizada (en ese mismo título) para Convalidación/Adaptación.

No es posible aplicar a Libre Configuración el exceso de créditos “suelos”. Siempre deberán aplicarse asignaturas completas, a no ser que un Cuadro de Adaptaciones (transformaciones de planes de estudios) contemple esta posibilidad.

En ningún caso podrán contabilizarse como créditos de libre elección los correspondientes a asignaturas que el estudiante haya tenido que cursar para el acceso a los estudios que realiza, salvo lo establecido en el apartado I.3.7 de estas Normas, en relación con los Complementos de Formación para acceder a un Segundo Ciclo.

### **I.3.6. Mediante créditos por equivalencia previstos en el propio plan de estudios.**

1. En aquellos planes de estudio que contemplen la posibilidad de atribuir créditos adicionales a ciertas actividades externas al propio plan desarrolladas por los alumnos será la Junta de Centro, a través de su Comisión de Convalidaciones, o de la de Ordenación Académica, si existiera, o de alguna otra específicamente destinada a esta cuestión, la que acordará, en cada caso, si las actividades alegadas por el alumno, encajan o no en las descritas en el plan de estudios, así como el número de créditos a asignar a una concreta actividad, con el límite del número máximo de créditos que por esta vía se puedan atribuir según el propio plan de estudios y dentro de lo previsto en la presente regulación.

2. La concesión de créditos por esta vía será solicitada por el alumno mediante escrito dirigido a los Sres. Decanos/Directores del Centro correspondiente, al que se acompañará la justificación documental de las actividades realizadas.

3. En ningún caso podrán otorgarse créditos por equivalencia a actividades que hayan sido realizadas antes del inicio de los estudios correspondientes, **excepto lo dispuesto en el párrafo siguiente para el acceso a Segundos Ciclos**. La Junta de Centro podrá decidir, atendiendo a la posible especificidad de algunas actividades, si además deben haber sido realizadas dichas actividades durante algún ciclo concreto o con posterioridad a haberse cursado cierta asignatura.

**"Cuando se trate del acceso a un Segundo Ciclo desde un Primer Ciclo con o sin título terminal, podrán otorgarse créditos por equivalencia a las actividades que hayan sido realizadas durante el período de tiempo comprendido entre la finalización del Primer**

**Ciclo y el inicio del Segundo Ciclo, siempre que la matrícula en este último se produzca en el curso académico inmediatamente posterior al de finalización del Primer Ciclo"**

4. Cuando las actividades alegadas por el alumno consistan en la realización de cursos será requisito imprescindible para la atribución de créditos que estos cursos hayan sido organizados por algún órgano o Departamento universitario que sea competente atendiendo a la materia sobre la que verse el curso, o por alguna institución oficial extrauniversitaria, como Escuela Oficial de Idiomas, Colegios Profesionales, Cámaras de Comercio, etc., siendo en este último supuesto requisito imprescindible que se trate de cursos en los que haya habido una prueba final de suficiencia y que ésta haya sido superada por el alumno peticionario. En todo caso la Comisión encargada valorará el contenido del curso, su rigor, así como su adecuación a lo señalado en el plan de estudios.

**IMPORTANTE.** -Solamente tendrán reconocimiento como créditos por equivalencia, aquellos cursos o actividades que expresamente sean aprobados por las Juntas de Centro, o Comisión correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.

5. Tratándose de prácticas en empresas, sólo podrán computarse las realizadas en instituciones públicas o privadas en virtud de convenio con la Universidad y supervisadas por el COIE, por el Centro o por los Vicerrectorados correspondientes. Las prácticas habrán de tener una duración mínima de dos semanas y la oferta para su realización habrá de ser pública y general para todos los alumnos de la titulación, o para los que cumplan determinados requisitos objetivos.

6. Tratándose de trabajos académicamente dirigidos, los directores de los mismos habrán de ser profesores adscritos a un área de conocimiento que tenga asignada docencia en la titulación. La Comisión encargada de la atribución de estos créditos valorará el trabajo en cuestión a efectos de decidir el número de créditos que se le atribuyen, así como su calificación.

7. Fuera del supuesto de los trabajos académicamente dirigidos, el resto de las actividades figurarán en el expediente del alumno como APTO y no se tomarán en cuenta a la hora de calcular la nota media del mismo.

8. Las Juntas de Centro podrán desarrollar esta regulación y en su caso fijar requisitos adicionales a los aquí establecidos. Tales normas deberán ser enviadas a la Comisión de Planificación.

**1.3.7. Libre configuración y Complementos de Formación para acceder a un Segundo Ciclo.**

Los complementos de formación que sean necesarios para acceder a un segundo ciclo pueden ser cursados como créditos de libre configuración del primer ciclo desde el que se accede, o como créditos de libre configuración definidos en el propio segundo ciclo, siempre que en este último caso no constituyan prerrequisito de acceso el tenerlos cursados con anterioridad.

**Procedimiento a seguir en el reconocimiento de créditos de Libre Configuración.**

Para que le pueda ser aplicada Libre Configuración a un alumno, tiene que existir solicitud en la que especifique la/s asignatura/s, actividad, curso, etc. que desea que le sean aplicada/s.

Están exceptuados de dicha solicitud, los cursos, seminarios y otras actividades extracurriculares, aprobadas expresamente por Consejo de Gobierno que se recogen en el

apartado I.3.4. de estas Normas, los cuales serán de aplicación directa en el curso académico para el que hayan sido aprobados.

Para que a un alumno le puedan ser aplicados créditos de Libre Configuración, deberá estar matriculado en el curso académico correspondiente, excepto si con la aplicación de la Libre Configuración finalizase sus estudios.

**Plazos.**

El reconocimiento de créditos de Libre Configuración podrá solicitarse coincidiendo con las distintas convocatorias de examen (febrero, junio y septiembre) del curso correspondiente.

Cuando con la aplicación de créditos de libre configuración el alumno finalice sus estudios, se entenderá como convocatoria fin de carrera del mismo, aquella en que solicita y se produce el reconocimiento de la Libre Configuración.